

**OTOSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 164-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto, por el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 493 del 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.087 de Marmato (Caldas), quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: **1.** El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato en virtud de Aporte de Pequeña Minería No. 164-98M, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y los señores **ANDRES BURITICÁ BLANDON** Y **JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ**, para la Mina La Mariela rad.3027, coordenadas: Plancha del IGAG No 186-IV-A. Partiendo del punto arcifinio (P.A. SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato cuyas coordenadas son: X= 1097336.1700 ; Y= 1163847.5900), por el termino de 10 años contados a partir del 27 de Octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficial total de 99,0020 hectáreas. (Folios 30-35). **2.** El área objeto del contrato formaba parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte con número 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 112). **3.** En documento radicado No. 15758 del 6 de octubre de 2010 presentada ante la Gobernación de Caldas, el señor **JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ**, en calidad de titular solicitó la prórroga del contrato por un término igual al inicialmente pactado. (Fol. 139). **4.** Mediante oficio radicado No.20139090003092 del 25 de octubre de 2013, el cotitular **JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ**, solicitó nuevamente la prórroga del contrato por un término igual al inicialmente pactado. (Exp. Dig.) **5.** Mediante radicado No. 20149090058392 del 25 de agosto de 2014, el señor **JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ** allegó solicitud de prórroga del Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería No. 164-98M por un término igual al inicialmente otorgado. (Exp. Dig.) **6.** Mediante Resolución VCT No. 004506 del 04 de noviembre de 2014 inscrita en el RMN el 09 de diciembre de 2019, se excluye del Registro Minero Nacional al señor **ANDRÉS BURITICÁ BLANDÓN** identificado con C.C No. 13.788 de Caramanta, quedando el señor **JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ** como único titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo. **7.** Mediante la Resolución VCT No 000539 del 30 de mayo de 2018¹ la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM- resolvió: "**ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero excluir del Registro Minero Nacional al señor Andrés Buriticá Blandón identificado con C.C No. 613.788 de Caramanta, conforme lo establecido en la Resolución No. 004506 del 04 de noviembre de 2014**". (...) **8.** Por medio del **Auto PARM No. 682 del 20 de septiembre de 2018**, se hace la evaluación del estado de obligaciones contractuales y evaluación de documentación del recurso de reposición contra la resolución No 000539 del 30 de mayo de 2018. Notificado por Estado Jurídico No. 35 del 5 de octubre de 2018. En el mencionado acto administrativo se analiza pormenorizadamente la documentación obrante de las obligaciones y de lo verificado de los años 2004 a 2014 (fecha a partir de la cual iniciaría la prórroga de 10 años), en lo relacionado con cumplimiento de obligaciones, en donde, de la revisión y evaluación hecha, se determinó, de una parte, que se cumplió con la declaración y pago de regalías, discriminando los producciones independientes por cada mineral (gramos de oro y gramos de plato) y que no es de aceptación el pago de varios trimestres en un misma formulario por motivos del análisis de la evaluación. **9.** Mediante Resolución No VCT-000758 del 14 de Julio de 2020 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notificada personalmente al titular el 01 de septiembre de 2020 quedando ejecutoriada el mismo

¹ Notificado por aviso el 10 de julio de 2018.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 164-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ.

día, se estableció la evidencia de que el titular minero, para el momento del vencimiento del término inicial del título 164-98M en el año 2014 cuando se hizo la evaluación de la prórroga del mismo, había venido realizando inversiones en el área del título y así mismo respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales se tiene que había presentado los documentos relacionados con el cumplimiento de las mismas ante la autoridad minera. De acuerdo con lo anterior se **ordena** elaborar el otrosí de prórroga del contrato en virtud de aporte No 164-98M presentada por el señor JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ mediante radicados Nos. 15758 del 5 de octubre de 2010, No. 20139090003092 del 25 de octubre de 2013 y No. 20149090058392 del 25 de agosto de 2014. **10.** El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 23 de diciembre de 2020, determinó: "(...) 3. CONCLUSIONES 3.1. Una vez consultado el Visor Geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del Título No.164-98M, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. 3.2. Está pendiente la elaboración del Otrosí de prórroga del contrato No 164-98M, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. VCT-000758 del 14 de Julio de 2020. (...)". **11.** El Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M fue otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de dicho decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". **12.** A su vez, el artículo 351 del actual Código de Minas dispone: "ARTÍCULO 351. CONTRATOS SOBRE ÁREAS DE APORTE. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión." **13.** Así las cosas, los contratos otorgados en su momento conforme a las normas señaladas que comprendían el régimen de aporte, continúan vigentes y su fiscalización, seguimiento y control se realiza conforme a las condiciones establecidas en dichas normas y el texto de los contratos. Y en tal virtud seguirán vigentes también las prórrogas de los contratos celebrados sobre áreas de aporte, lo que significa que dichos negocios jurídicos conservan su régimen original. **14.** Que la **cláusula tercera** del contrato **Nº 164-98M** señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, **el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato.** (subrayados nuestros) (...)". **15.** Conforme a la anterior disposición, los titulares del contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, se encuentran facultados para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **16.** El titular mediante oficios radicados No.15758 del 5 de octubre de 2010, No. 20139090003092 del 25 de octubre de 2013 y No. 20149090058392 del 25 de agosto de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, vence el 26 de Octubre de 2014, adicionalmente en los Conceptos Técnicos **PARM-S-0669 del 14 de septiembre de 2017, PARM-S-0276 del 19 de abril de 2018, el Auto PARM No. 682 del 20 de septiembre de 2018,** del Punto de Atención Regional Medellín del Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, se estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 164-98M, el cumplimiento de la presentación de lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 164-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ.

ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y su cumplimiento en presentación de los documentos técnicos y ambientales. **17.** El comité de contratación de la ANM, en sesión de fecha 09 de octubre de 2019 recomendó la evaluación de las prórrogas de los contratos en virtud de aporte suscritos en el municipio de Marmato en los términos de la minuta del contrato de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2655 de 1998 y el artículo 351 de la Ley 685 de 2001, conforme al estudio jurídico realizado sobre la situación de este tipo de contratos y de la especialidad jurídica de los mismos. **18.** Una vez consultado el número de cédula del titular **JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 9810087 en la página de la Procuraduría General de la nación se verificó la siguiente anotación: "(...) **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (...)**", según certificado No. 162528396 de fecha marzo 8 de 2021. En la página de la Contraloría General de la República consultado el citado número de identificación se verificó que no se encuentra reportado como responsable fiscal según certificado No. 9810087210308144015 de fecha 8 de marzo de 2021. En consulta efectuada el 8 de marzo de 2021, en el sistema de información de la Policía Nacional el antecedente judicial del citado titular se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Y en consulta del 8 de marzo de 2021 en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes del señor **JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ**, se verificó que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según registro Interno de Validación No. 20659843. Con lo cual se verificó que el titular cumple con la capacidad Legal, establecida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. **19.** Una vez establecido que el titular cumple en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y con base en los fundamentos legales y lo adoptado por el comité de contratación de la ANM es del caso proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 164-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 164-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. La Agencia Nacional de Minería, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este Otrosí al contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Supía-Caldas, a los **24 MAR 2021**

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,

Ana María González Borrero

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería

Jorge Juan Buriticá Sánchez

JORGE JUAN BURITICÁ SANCHEZ
CC No. 9.810.087 de Marmato (Caldas)

Proyecto: Olga Buriticá- Abogada-GEMTM-VCT

Javier Ignacio Gómez Galindo- GEMTM-VCT

Revisó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora (D)-GEMTM-VCT

Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT

